

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-665-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: AECSA S.A

Demandado: Ana Candil

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

3. Indique si la dirección electrónica y física del profesional del derecho coinciden con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificada la persona jurídica demandante (art. 82 numeral 10°, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**